



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



CTCP-10-00290-2016
Bogotá D. C.

Señora
MARISOL PERILLA GOMEZ
Calle 146 C BIS No. 90-57
Tel. 6 620222 – 6 824547
Bogotá - Colombia



MincIT

2-2016-004428 REF: 1-2015-017036
2016-03-18 11:36:03 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: MARISOL PERILLA GOMEZ

Asunto: **Consulta 1-2015-017036**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	08 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 879 – CONSULTA
Tema	CONSULTAS – FACTURAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Si bien es cierto el Estatuto Tributario establece en su articulado la definición y descripción de los elementos legales y tributarios de la Factura, se requiere mayor claridad en cuantos (sic) aspectos contables, financieros y de control interno contable:

1. *¿La factura puede ser entendida como un título valor? Que normas sustentan esta respuesta.*
2. *Quien es la persona natural o jurídica que debe tramitar ante la DIAN la resolución de facturación.*
3. *Quien es la persona natural o jurídica responsable de generar facturas por las operaciones de compra-venta, el comprador o el vendedor.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. *Quien es el responsable del registro de las operaciones de compra-venta al interior de la organización. De quien es la responsabilidad de los soportes contables que sirven de base para los registros contables.*
5. *Quien es el responsable de la información financiera, a saber, libros auxiliares, estados financieros, notas a los estados financieros, de una entidad sin ánimo de lucro.*
6. *Qué papel juega el representante legal y el gerente al firmar reportes contables, estados financieros y notas a los estados financieros emitidos por una entidad sin ánimo de lucro.*
7. *Qué papel juega el contador público o el Revisor Fiscal al firmar reportes contables, estados financieros y notas a los estados financieros emitidos por una entidad sin ánimo de lucro.*
8. *Está en la obligación una entidad sin ánimo de lucro de entregar copia u originales de la totalidad de los soportes de sus operaciones (facturas, documentos equivalentes, recibos de caja, etc.) cuando está ejecutando recursos de una entidad pública, para explicar la inversión de los gastos, o cuando da cumplimiento a lo contratado es suficiente con la presentación de la cuenta de cobro o factura que establece el monto que tiene derecho a cobrar.*
9. *Dado que la factura es un soporte contable interno o externo a una empresa u organización, los controles para determinar si dichas facturas son verdaderas o falsas cuales podrían ser. La responsabilidad de determinar si una factura es verdadera o falsa, en el marco de un contrato entre una entidad pública (contratante) y una entidad sin ánimo de lucro (contratistas o asociada), sobre quien recae.*
10. *Una entidad pública (contratante) es responsable del control interno contable de una entidad sin ánimo de lucro (contratista o asociado) en el marco de una relación contractual financiada con recursos públicos."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a la pregunta 1, el artículo 772 del Código de Comercio, acerca de la factura, establece:

"Art. 772._ Factura Cambiaria de compraventa. La factura cambiaria de compraventa es un título valor que el vendedor podrá librar y entregar o remitir al comprador. No podrá librarse factura cambiaria que no corresponda a una venta efectiva de mercaderías entregadas real y materialmente al comprador."

De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, la factura si se constituye como título valor propio de transacciones realizadas entre un vendedor y un comprador.

Acerca de las preguntas 2 y 3, este Consejo no se considera competente para dar respuesta a las mismas, y por ello procedemos a dar traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para efectos de que este Organismo pueda dar respuesta a dichas inquietudes.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto a las preguntas 4, 5, 6 y 7, le informamos a la peticionaria que una consulta similar fue resuelta en el concepto del CTCP con número de radicación 2014-319 del 20 de junio de 2014, del cual para efectos de consulta, adjuntamos el link correspondiente: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014.

Respecto a la pregunta 8, el artículo 123 del decreto 2649 de 1993, acerca de los soportes contables, establece:

"ARTICULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

De acuerdo con lo anterior, los soportes de las operaciones son propiedad de la entidad y su manejo respecto a legalizaciones y/o pagos derivados de la adquisición de bienes o prestación de servicios, se debe ceñir a las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre el contratista y el contratante.

Respecto a la pregunta 9, los controles para determinar la veracidad de las facturas debe estar incorporado dentro del sistema de control interno de las entidades participantes en el contrato (Entidad Pública y Entidad Sin Ánimo de Lucro), garantizando siempre la autenticidad de las transacciones relacionadas en las mismas, y que dichos documentos cumplan con todos los lineamientos establecidos en la ley.

En cuanto a la pregunta 10, una entidad pública podrá ejercer control interno contable sobre las operaciones financiadas con recursos públicos, a través de la figura del interventor, según lo establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y su responsabilidad está enmarcada en el artículo 53, de la citada Ley, la cual establece:

"Artículo 53º.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría."

Además de lo anterior, le informamos que en el mes de octubre de 2015 el CTCP emitió la orientación No. 15, que aplica a las entidades sin ánimo de lucro y que está disponible en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones-orientaciones técnicas. En ella se establecen directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de este tipo de entidades.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mineit.gov.co

